

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 91

ABASTOS

Se recuerda a todos los tenedores de cueros y pieles de ganado bovino la obligación que tienen de hacer una declaración jurada de existencias ante el Comité Sindical del Curtido, Plaza de Federico Moyúa, número 1, principal, de Bilbao. La declaración se hará con arreglo a lo que se establece en los apartados siguientes:

1.º Enumeración de la totalidad de las pieles y cueros bovinos que se hallan en poder del declarante, cualesquiera que sea su origen y la fecha en que dichas pieles y cueros bovinos hubiesen sido adquiridos por él. Quedan exentos de esta declaración los fabricantes de curtidos, pues ellos han recibido ya, o deben recibir en plazo breve, formularios del Comité Sindical del Curtido, en los que tendrán que especificar, de manera detallada, las existencias de primeras materias que posean, entre las cuales están comprendidas las pieles y cueros.

2.º La declaración ha de hacerse con arreglo a la clasificación establecida por Orden de 5 de Marzo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» del siguiente día 11, como sigue:

- Pieles de 1 a 8 kilos, peso fresco, y el correspondiente peso seco.
- Pieles de 8 a 18 kilos, ídem ídem.
- Pieles de 18 a 30 kilos, ídem ídem.
- Pieles de 30 a 40 kilos, ídem ídem.
- Pieles de 40 kilos en adelante, ídem ídem.

3.º La ocultación de existencias podrá ser sancionada con arreglo a la Orden circular del Ministerio del Interior de 4 de Mayo pasado, y también a la Orden sobre tasa de precios de cueros y pieles de 5 de Marzo pasado, con la escala de sanciones siguientes: a) multa; b) decomiso de la mercancía; c) privación de la libertad; d) inhabilitación para el ejercicio del comercio.

4.º La declaración jurada se remitirá en el término de 15 días, a partir de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.º Las existencias de pieles y cueros que los tenedores de las mismas posean, no podrán ser cedidas por éstos, a ningún usuario o consumidor, sin previa autorización del Comité Sindical del Curtido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo que se dispone, bajo los apercibimientos de las sanciones expuestas.

Santander, 6 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 92

Comunica el señor jefe de los Servicios de Intendencia, de esta capital, que los alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación de esta circular se expresan, no le han comunicado, como se ordenaba en la circular número 74, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 6 del pasado mes de Mayo, las existencias de centeno que existe en sus respectivos términos municipales, las cuales quedaban requisadas a disposición de dicha Jefatura.

Como la desobediencia a las órdenes de este Gobierno no puede quedar sin la debida sanción, he acordado, sin perjuicio del cumplimiento del servicio en el término de quinto día, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial», imponer a cada uno de los alcaldes mencionados la multa de veinticinco pesetas.

Santander, 9 de Junio de 1938.

1192

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

Ayuntamientos de Argoños, Campoo de Yuso, Cieza, Colindres, Hazas de Cesto, Laredo, Mazcuerras, Reocín, Riente, San Roque de Riomiera, Santoña, Selaya, Suances, Los Tojos, Torrelavega, Val de San Vicente, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Villacarriedo, Villafufre, Voto y Santander.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Purificación Vega Sáinz-Trapaga, domiciliada en Quintana.

Sara Fernández Peña, en Villar.
 Avelina Sáinz Setién, en Regules.
 Teodoro Gómes Canalez, en Hazas.
 Nicomedes Martínez Pardo, en Santayana.
 Ramiro Suárez Gutiérrez, en Villar.
 Eladio Gómez Gutiérrez, en Villar.
 Angel Gómez Gutiérrez, en Villar.
 José Arenal Arnáiz, en Rehoyos de Soba.
 Ignacio Arenal González, en Rozas.
 Tomás Fernández Peña, en Villar.
 Rufino San Sebastián Torres, en Aja.
 Bruno Rozas López, en Villar.
 Miguel González Ruiz, en Ramales.
 Antonia González Ruiz, en Ramales.
 Ambrosio Trueba Setién, en Rozas.
 Miguel Solana López, en Rozas.
 Rosendo Gutiérrez Ortiz, en Aja.
 Felipe Barredas Iraola, en La Revilla.
 Isidro Ranero Ortiz, en Regules.
 José Martínez Arnáiz, en Santayana.
 Manuel Setién Pérez, en Herada.
 Hilario Resollo Gordón, en Rozas.
 Nieves Fernández Echevarría, en Ramales.

Habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado municipal de Ramales.
 Santander, 21 de Mayo de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Celestino Gómez Gómez, domiciliado en Mirones.
 Antonia Gómez Cano, en Mirones.
 Elena López Gómez, Mirones.
 Juana Gómez Acebo, en Mirones.
 Josefá Gómez Gómez, en Mirones.
 Casimiro Cárcoba Acebo, en La Cavada.
 Salvador López Jaro, domicilio desconocido.

Habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Fragua, que actuará en el juzgado municipal de Saatoña.

Santander, 21 de Mayo de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Peña Cavada, domiciliado en Torrelavega.
 Felipe Sáinz Fernández, en Villayuso.
 José Fernández Díaz, en San Mateo.
 Pedro Laguerre Beretervide, en Sierra Pando.
 Andrés Ruiz Asuero, en Viérnoles.
 Jesús Calleja Cayón, en Viérnoles.
 Aurelio Careaga, en Viérnoles.
 Luciano Setién Barquín, en Torrelavega.
 Pedro Ceballos Gutiérrez, en Arenas de Iguña.
 José Ruiz Gutiérrez, en Arenas de Iguña.
 Emilio Castañeda Gutiérrez, en Arenas de Iguña.
 Jesús Castañeda Castañeda, en Arenas de Iguña.

Ernesto Gutiérrez Jorrín, en Arenas de Iguña.
 Nicolás Castillo Gómez, Arenas de Iguña.
 Angel Collantes García, en Arenas de Iguña.
 Enrique Díaz Villegas, en Arenas de Iguña.
 Tomás Molinero Arán, en Arenas de Iguña.
 José Terán Aguado, en Arenas de Iguña.
 Augusto Calderón Gómez, en Arenas de Iguña.
 Fidel Fauro Ruiz, en San Vicente.
 Manuel Terán Gancedo, en Palacio.
 Agustín Bustamante Castañeda, en Palacio.
 Antolina Tresgallo Corona, en Miengo.

Habiendo nombrado juez instructor a don Antonio Azcárate Irastorza, que actuará en el Juzgado municipal de Torrelavega.

Santander, 21 de Mayo de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
Agustín Zancajo Osorio

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PRACTICANTE

Por Orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente:

«Son numerosas las peticiones dirigidas a este Ministerio, por distintos Colegios de Practicantes de Medicina, solicitando una disposición que establezca la delimitación de las funciones propias de los citados profesionales y las que corresponden a la carrera de enfermera.

Ha de tenerse en cuenta que si bien ambas profesiones carecen de autonomía y responsabilidad en el orden científico, pues que, por su carácter exclusivamente auxiliar, han de hallarse en todo momento sujetas las actividades propias de cada una de ellas a la dirección técnica del médico a cuyas órdenes inmediatas han de prestarse los servicios, no puede menos de reconocerse a favor de los practicantes, no obstante sus limitadas funciones, según queda expuesto, que la preparación adquirida por los mismos cristaliza en un título expedido exclusivamente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, o Departamento que haga sus veces, mediante el estudio de las materias de cultura general que integran los tres primeros cursos del grado de bachiller y ulteriormente por otros dos cursos de ampliación en las Facultades de Medicina; hallándose organizado el ejercicio libre de esta profesión, aun sin salir del área limitada de sus atribuciones, mediante la obligatoriedad impuesta a estos profesionales de inscribirse en el Colegio correspondiente (Real Orden de 28 de Diciembre de 1928) y la de contribuir al propio tiempo a la Hacienda Pública. Tales características no concurren en la carrera de enfermera, la cual requiere una preparación más elemental, adquirida mediante cursos de materias que más bien tienen como finalidad la de procurar el mayor perfeccionamiento posible en la asistencia de los enfermos en relación con aquellos cuidados propios del ambiente familiar y la adquisición de datos complementarios de las historias clínicas (recopilación de antecedentes patológicos, gráficas de temperatura, de pulso, de movimientos respiratorios, etc., etc.) sin que las personas encargadas de tales servicios se hallen autorizadas para ejercer libremente sus funciones como profesión ni contribuyan a la Hacienda Pública, pues que no ostentan título alguno para la práctica de sus actividades con tal carácter, no hallándose, por tanto, organizado el ejercicio de aquéllas en forma de colegiación profesional.

por todo lo cual no han salido las funciones que afectan a la carrera de que se trata de la jurisdicción de los Centros o Establecimientos oficiales. (Preventorios, Dispensarios, Sanatorios, Hospitales, Frenocomios, etc.);

Este Ministerio por lo expuesto, ha tenido a bien disponer que en ningún caso será permitido el ejercicio libre de las prácticas propias de la carrera de practicante de Medicina, sin el correspondiente título que autorice el ejercicio de las mismas. A este efecto, han de contribuir con su colaboración y asistencia todos los ciudadanos, denunciando a las Autoridades los hechos de que tengan conocimiento en relación con el ejercicio de las actividades de referencia por aquellas personas que carezcan del título correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.—Burgos, 24 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—P. D., el Subsecretario, José Lorente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las clases sanitarias a quienes afecta.

Santander, 6 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Alvarez Romero.

PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO SIMULTÁNEO EN LAS CARRERAS DE MÉDICO Y PRACTICANTE

Por Orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Superior de Sanidad, se dice lo siguiente:

«Con frecuencia llegan a este departamento consultas en relación con la observancia y aplicación de la Orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 5 de Octubre de 1934, con motivo de los casos, que no dejan de presentarse, de médicos que ostentan al propio tiempo título de practicante y se hallan ejerciendo simultáneamente ambas profesiones, la primera con carácter libre y la otra en cargo oficial adscrito a la Beneficencia provincial o municipal.

Con criterio muy plausible ha sido resuelta ya alguna de estas consultas por la Jefatura Nacional de Sanidad, en el sentido de que a los fines de la Orden ministerial citada, y si bien en el artículo 1.º del Estatuto de Colegios Oficiales de Practicantes de Medicina y Cirugía, aprobado por Real Orden de 28 de Diciembre de 1929, se dispone que deberán pertenecer al Colegio respectivo, con carácter obligatorio, todos los practicantes que ejerzan la profesión en el territorio de la provincia correspondiente, ha de entenderse que tal obligación sólo puede referirse en cuanto a las funciones profesionales de carácter libre y en manera alguna en relación con el ejercicio en cargos oficiales. Y es por esto que, dando la debida interpretación a los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934 aludida, no puede admitirse que un médico, que al propio tiempo ostenta título de practicante o de enfermero, ejerza simultáneamente dos de las citadas profesiones, con carácter oficial una y la otra libremente, toda vez que esta simultaneidad es la que precisamente se prohíbe por las disposiciones de la repetida Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de Octubre de 1934.

Y es precisamente la aclaración contenida en el párrafo anterior la que ha inducido al Colegio Médico de Granada ha dirigirse a aquella Inspección provincial de Sanidad exponiendo el caso de tres señores médicos de la capital, que, en relación con la materia de que se trata, se han dirigido a su vez a la expresada Organización profesional

con motivo de desempeñar dos de ellos plaza de practicante en la Beneficencia provincial y el tercero en la Beneficencia municipal, elevándose copia del escrito del citado Colegio por la expresada Inspección provincial de Sanidad a este Alto Centro para la resolución procedente. Exponen los interesados que no se hallan afectados por las disposiciones de tan repetida Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934, y que pueden, por tanto, según su personal criterio, ejercer simultáneamente la profesión de médico con carácter libre y la de practicante en el cargo oficial que respectivamente ostentan, aduciendo uno de los interesados que en virtud de Orden del mismo Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de Junio de 1935, y como aclaración solicitada a la Orden del propia Departamento, tantas veces citada, de 5 de Octubre de 1934, se dispone que se entienda que la Orden aludida es solamente para los que simultanean las dos profesiones en cargos oficiales y perciben sus remuneraciones de los Presupuestos del Estado, Provincia o Municipio; apoyándose en la misma disposición los otros dos, que insisten en que pueden ejercer al mismo tiempo la profesión de médico libremente y con carácter oficial la de practicante, manifestando, además, uno de los que prestan servicio de practicante en la Beneficencia provincial, que la Diputación de Granada no ha encontrado incompatibilidad, al extremo de que ha sido habilitada por dicha Corporación, desde Febrero de 1937, para ocupar una plaza interina de médico honorario con la percepción de haberes como tal practicante.

La Orden primitivamente dictada en 14 de Septiembre de 1934 por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en relación con la materia de que se trata, autorizaba a los médicos para adquirir título de practicante o enfermero y ejercer estas profesiones auxiliares de la Medicina, quedando exentos de toda prueba de examen o aptitud. Y es evidente que si bien el expresado departamento ministerial obró dentro del área de sus facultades al establecer las condiciones necesarias para la adquisición del título de practicante o enfermero, pues que sólo a tal departamento corresponde determinar las disciplinas que han de integrar los planes de enseñanza de las distintas carreras universitarias, como igualmente los requisitos necesarios para llegar a la obtención del correspondiente título, no lo es menos que la facultad de condicionar y reglamentar el ejercicio libre de las profesiones de referencia—una vez en posesión del título correspondiente que acredita la necesaria capacidad y competencia, así como en relación con cargos afectos a la Administración provincial y municipal, para los que sean necesario alguno de los títulos de que queda hecho mención—, corresponde exclusivamente a este Ministerio, del cual dependen de una manera totalitaria y directa aquellas jurisdicciones.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la obligación impuesta a médicos y practicantes de pertenecer al Colegio respectivo en virtud de las disposiciones contenidas en los Estatutos de los Colegios de ambas profesiones (Real Decreto 27 Enero 1930 y Real Orden 28 Diciembre 1929) solamente afecta a aquellos casos en que los interesados se dediquen al ejercicio libre de la profesión respectiva, no afectando tal obligación en cuanto al ejercicio en cargo de carácter oficial.

2.º Queda prohibido el ejercicio simultáneo de dos profesiones de las citadas anteriormente (médico, practicante y enfermero) cualquiera que sea la normalidad del ejercicio profesional (libremente o en cargo oficial). Se exceptúan únicamente aquellos casos en que los médicos de Asistencia pública domiciliaria tengan a su cargo las

funciones propias de las plazas de practicante durante la interinidad de éstas en el propio Ayuntamiento, mediante el oportuno nombramiento, a cuyo efecto, y por tratarse de una situación circunstancial y transitoria, no es necesario que ostenten título de practicante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a las Inspecciones provinciales de Sanidad y Jefatura de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla para su publicación en el «Boletín Oficial» respectivo, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.—Burgos, 24 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—P. D., el subsecretario, José Lorente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las clases sanitarias a quienes afecta.

Santander, 6 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Alvarez Romero.

Oficina Provincial de Colocación Obrera

Se necesitan 40 peones de cantera para trabajar en la Compañía de Cemento «Asland», de Villaluenga (Toledo), durante dos meses como mínimo.

Igualmente puede proporcionarse ocupación, durante cuarenta días, en la capital de dicha provincia, a dos obreros horneros para cocer material cerámico.

A todos ellos se les abonarán los gastos de viaje hasta el punto de destino.

Aquellos a quienes interesen las ofertas citadas, pueden dirigirse a esta Oficina de Colocación (Diputación provincial), donde se les facilitarán toda clase de detalles acerca del particular.

Santander, 8 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

Juzgado Militar de Santander

Don Florentino Barrenechea Andrés, secretario del Juzgado Militar F. de Santander, del que es juez instructor el capitán habilitado del C. J. M. don Eduardo Sánchez Cueto,

Certifico: Que en los procedimientos sumarísimos de urgencia instruidos por los Juzgados Militares de esta plaza, por resolución del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Sexta Región Militar, se acuerda el sobreseimiento provisional para los encartados a continuación:

(CONCLUSIÓN)

Basilio Martínez Rivas, jubilado.
 Arturo Canales Garzón, ídem.
 Emiliado Díez Díez, ídem.
 José María del Corral Gómez, ídem.
 Julián Fernández Cabeza, ídem.
 José del Hoyo Campollo, ídem.
 Vicente Campillo Hoyos, secretario.
 José Sánchez Pumares, empleado.
 Isidro Ceballos Ruiz, ídem.
 Arturo Ornazábal López, ídem.
 José María Bocanegra Posada, ídem.
 Domingo Campuzano Obregón, practicante.
 Francisco Martínez Díaz, secretario.
 María Llama Villa, comadrona.
 Cesáreo Gómez Trueba, bombero.
 Eugenio Gómez Incera, ídem.
 Pedro Portilla Gómez, ídem.
 José María Anievas Escandón, médico.
 Francisco Estrada Conde, ídem.

Matías Fernández Cossío, ídem.
 Gaspar Gómez Barquín, ídem.
 José Luis Rubira Mata, ídem.
 Miguel Ortiz Sierra, ídem.
 Antonio Alonso Pagaza, ídem.
 Florencio María Amieva Escandón, ídem.
 Tomás Epeldegui Fernández, ídem.
 Juan Fernández Huidobro, ídem.
 Faustino Fraile Manterola, ídem.
 José Alonso Galán, ídem.
 Aquilino Alles Lamadrid, ídem.
 Millán Barea Fernández, ídem.
 Luis Cereceda de la Maza, ídem.
 Eduardo Díaz Fernández, ídem.
 Manuel Díaz Munio, ídem.
 José Herrero Sánchez, ídem.
 Antonio Mallavia López, ídem.
 César Palacio García, ídem.
 Luis Rodríguez Salmones, ídem.
 Gaspar Ruiz Gutiérrez, ídem.
 Joaquín Santiuste García, ídem.
 Luis Sierra Camus, ídem.
 Fernando Hoyo Hoyo, ídem.
 Ruperto López Gutiérrez, ídem.
 Julio de la Torriente Rivas, ídem.
 Alvaro Vidal Abascal, ídem.
 Ricardo Villafranca Herrera, ídem.
 Enrique Otí Riaño, ídem.
 Domingo Lomo Godoy, ídem.
 Francisco Bada Salceda, ídem.
 Antonio Martínez Encinas, ídem.
 Gumersindo Iñigo Pérez, ídem.
 Juan Manuel López Sánchez, veterinario.
 Antonio Sáinz Palomera, farmacéutico.
 Rodrigo Carús Pérez, médico.
 Jesús de la Bodega Ortiz Roldán, ídem.
 Francisco Fernández Argüeso, practicante.
 Francisco Llerandi García, médico.
 María Dolores Lecanda, enfermera.
 Angel de la Fuente Blanco, empleado.
 José Martínez Martínez, practicante.
 Jerónimo Agüero Hontañón, empleado.
 Leoncio Santos Ruano, médico.
 Angel Vega Lloreda, empleado.
 Angel Serrano Gómez, ídem.
 Severino Montes San Juan, ídem.
 Santiago Cano Gutiérrez, ídem.
 Rogelio Burgada Mesones, ídem.
 Florentino San Cristóbal, ídem.
 Pedro Calleja Alonso, secretario.
 Francisco García Cobet, Estación Sanitaria.
 Juan Federico Fernández Solano, celador.
 José Piñal Díez de la Maza, médico.
 Patricio Varillas Herrera, ídem.
 Joaquín Manzanos Gutiérrez, ídem.
 Rosa Mendivil Borrueal, estudiante.
 Gabriel San José, practicante.
 Joaquín Ruiz Ogarrío, médico.
 Monserrat Fernández Gómez, ídem.
 José Hortigüela Alameda, farmacéutico.
 Andrés Diego García Quintana, médico.
 Cándido Argaño Feliú, farmacéutico.
 Pedro Barros Bolívar, estudiante.
 José de la Peña Palacios, veterinario.
 Marcos Rumoroso Martínez, farmacéutico.
 Paulino Ramos Ramos, ídem.
 Claudio Fraile Merino, médico.
 Luis Ruiz Ortiz, ídem.

Ana Carlota Pérez Díaz, enfermera.
 Florinda Rasilla Portilla, comadrona.
 Alfonso Cimavilla Reinosa, médico.
 Delfín Sánchez de Cós Alvarez, ídem.
 Isidro Villegas Brizuela, guardia.
 Saturnino Rivas Portillo, empleado.
 Emiliana Rivas Portillo, ídem.
 Francisco Regato Cruz, ídem.
 José Bares Tonda, ídem.
 Pilar Meléndez Torres, ídem.
 Juan Cerro Díaz, ídem.
 Calixto Díez y Díez, ídem.
 Ramón Gandarillas Bárcena, linotipista.
 Roberto Mirapéis del Cerro, técnico.
 Gaspar Gómez Barquín, médico.
 Francisco Rivas Cacicedo, guardia.
 Juan Ureta Pérez, ídem.
 Jesús Ticiano González, veterinario.
 Bernabé Ponzanilla González, guardia.
 Jesús Rivas Alvarado, ídem.
 Valerio González Piedra, empleado.
 Domingo Sanz Gutiérrez, secretario.
 Luis Casta López, músico.
 José Eleicegui López, médico.
 José Francisco Pérez Troitiño, practicante.
 Emilio Zubieta Argos, farmacéutico.
 Vicente González Sanz, médico.
 José Gómez Campo, hospital número 4.
 Leonor Wüsch Somonte, enfermera.
 Basilio Recio Ruiz, hospital Magdalena.
 Manuel Recio Ruiz, sanitario.
 Aurora Recio Ruiz, enfermera.
 Melquiades Pinedo Caballero, empleado.
 José Ortiz Ortiz, médico.
 Jose Esparrach Leonard, camarero.
 Cayo Diego Ocharán, mecánico.
 José Hidalgo Hidalgo, mecanógrafo.
 Pedro Cabrales Tamés, odontólogo.
 Carmen Hondal Ruiz, enfermera.
 Elvira López Rodríguez, ídem.
 Milagros Agudo García, empleada.
 Daniel Cacho Escagedo, camarero.
 Manuel Martínez Conde, médico.
 Mauricio Vega Cervera, ídem.
 Ruperto Varela Canesa, ídem.
 Leandro Ramírez González, empleado.
 Patricio Reollo Miguel, conserje.
 Julio Reollo Miguel, empleado.
 Julio Martín Riva, médico.
 Elías Pedraja González, balneario de Liérganes.
 Juan del Río Bedia, empleado.
 Diego Mateo F. Fontecha, subdelegado Farmacia.
 Manuel Muñiz Gómez, jefe guardia municipal.
 Juan Antonio Fernández Oveja, guardia.
 Avelino Ureta Olarte, ídem.
 Joaquín Altuna Hevia, director música.
 José María Mijimolla Rivera, farmacéutico.
 Florencio Enríquez Díaz, secretario.
 Antonio Ríos González, empleado.
 Paulino Higuera Aguado, ídem.
 Angel Pérez del Molino, ídem.
 Jacinto Rueda Fragua, guardia.
 Antonio de la Lastra Cañizo, depositario.
 Joaquín Pedraja Fernández, empleado.
 Antonio Pérez Angulo, ídem.
 Manuel Obeso García, ídem.
 Miguel Gómez del Pozo, ídem.
 Julián López López, ídem.
 Luis Benito García, veterinario.
 Elena González Mesones, empleada.
 Elena Revilla González, ídem.
 José Bustamante Gutiérrez, médico.
 Fermín Quintana Fernández, practicante.
 Víctor Meana Negrete, médico.
 María del Socorro Rojas Miguélez, enfermera.
 Saturnino Panizo Piquero, practicante.
 Mariano Martín Suárez, empleado.
 Ramón Cubría Fernández, ídem.
 Manuel Osandi López, ídem.
 Pedro Gómez Gómez, ídem.
 Amalio Gutiérrez Pascua, ídem.
 Aquilino Villa Varona, ídem.
 Antonio Caballero Torres, ídem.
 Marcelino Cubillo Rojo, ídem.
 Adolfo Gómez Samaniego, ídem.
 Elpidia Moreno Pérez, empleada.
 María Méndez Palacios, ídem.
 Josefina Martínez Crespo, ídem.
 Francisco Oreña Maza, ídem.
 Francisco Oreña Pellón, ídem.
 Vicente Sánchez Hilera, ídem.
 Ramón Solinís Cabarga, ídem.
 Fernando Sánchez Saráchaga, médico.
 José María Lombardía Legaspi, empleado.
 Manuel Hernández Gutiérrez, ídem.
 Miguel Echevarría Insausti, farmacéutico.
 Leoncio Sáinz de la Maza, empleado.
 José de Terán Fernández, oficial.
 Rafael Alloza Urquiza, empleado.
 Cristina Ruiz de la Cuesta, ídem.
 Elías Herrero Marcos, ídem.
 Andrés Orláiz Argumosa, ídem.
 Alejandro Sierra Carré, médico.
 María San Pedro Martínez, empleada.
 Angel Fernández Lezcano, ídem.
 Pedro Peña Peña, médico.
 Manuela Portilla Salas, empleada.
 Isabel Torcida Jiménez, ídem.
 Arsenio Fuentes Bezanilla, ídem.
 Arsenio Fuentes Cabrero, ídem.
 Antonio López de la Garma, ídem.
 Ricardo García Díaz, médico.
 Raimundo Pérez Fernández, empleado.
 Eloy Ruiz Rodríguez, médico.
 Bonifacia Revilla Rodríguez, empleada.
 Juan de la Cruz Bautista Alvarez, médico.
 Tomás Carrillo Fernández, ídem.
 Germán Castillo Merino, ídem.
 Luis García Bustamante, ídem.
 María del Pilar Manso Domingo, instructora.
 Laura de la Lastra Villa, ídem.
 Diego Mateo F. Fontecha, inspector Medicina.
 María Palacios Arránz, enfermera.
 Enrique Pérez Llantada, médico.
 Luis Ruiz Zorrilla García, ídem.
 Angel Ruiz Zorrilla, ídem.
 Andrés Rosa Jiménez, empleado.
 Manuela Salmerón, enfermera.
 Enrique Setién Ubierna, médico.
 Luis de la Vega Hazas, ídem.
 Elvira Gutiérrez Cruz, modista.
 Justo Trigo Linares, empleado.
 Daniel López Llama, interventor.
 Angel Soberón Prellezo, cartero.
 Manuel Piedra Carrera, telegrafista.
 Rafael Castro Moreno, ídem.

Nemesio Sánchez Pumares, cartero.

Cándido Martín Caso, peatón.

Vicente Franco Miralles, auxiliar subalterno del Estado.

Raúl González Tortosa, intérprete del Patronato del Turismo.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, F. B. Andrés.—V.º B.º, el juez militar, Eduardo Sánchez Cueto.

Francisco Samperio Jáuregui, empleado Jurados Mixtos.

Santos Marugán Burgos, funcionario Estadística.

Carios Valle Sánchez, empleado Oficina Colocación Obrera.

Federico Andrés Sarasúa, empleado Caja Colaboradora.

Santiago Estesas Gil, inspector provincial del Trabajo.

César Hidalgo Ceballos, empleado Cámara Propiedad Urbana.

Manuel Sánchez Rivero, inspector provincial del Trabajo.

Y para su remisión al señor delegado de Trabajo de Santander, expido el presente con el visto bueno del señor juez en Santander a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, F. B. Andrés.—V.º B.º, el juez militar, Eduardo Sánchez Cueto.

379-402 421-422

Sección de Administración de Justicia

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Angel Carrera Castillo, domiciliado en la Avenida de Valdecilla, barrio de Cajo, en la actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, niegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 1152

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don Juan Carrera Moreda, domiciliado en la Avenida de los Infantes «Villa Rosa», en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso 1.º, para que, personalmente o por escrito, nie-

gue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander a treinta y uno de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1106

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil Jesús Aparicio Ovejero, de B. de Pie de Concha, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 1182

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don Constantino Fernández Pardo, domiciliado en Sánchez-Porrúa, número 42, 2.º, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1168

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción del Este, en el sumario 39 de 1938, que instruye por el delito de sustracción de las caballerías que luego se reseñarán, tiene acordado, por resolución de este día, llamar por medio de la presente al inculpado Enrique Nieto, del que sólo se sabe es natural o vecino de Torrelavega, comerciante en caballerías, a fin de que dentro del término de tercer día comparezca ante este Juzgado a ser oído, bajo los apercibimientos legales.

Al mismo tiempo se ofrecen a los propietarios de las caballerías las acciones del procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se les cita, por medio de la presente, para que, dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado, sito en Castelar, 3, 2.º, a prestar declaración, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se procederá a lo que hubiere lugar.

Santander, 31 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso

Reseña de caballerías.—Una potra, de 1 a 2 años, color oscuro, cola negra, sin herrar; una potra, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, de 6 cuartas de alzada, color castaño; una yegua, de 2 a 3 años, alazana, cola y

Higiene y Sanidad Veterinaria

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Santander, durante el mes de Abril de 1938.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis	Castro Urdiales	Castro Urdiales	Bovina	»	»	»	1	»
Idem	Santander	Santander	Idem	»	»	»	2	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	»	»	1	»
Rabia	Idem	Idem	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Torrelavega	Reocín	Idem	»	1	»	1	»

Santander, 10 de Mayo de 1938.—El Año Triunfal.—El inspector provincial veterinario (ilegible).

crin largas, con un estrella en el frontal, desherrada, de 6 y media cuartas de alzada; y una yegua, blanca, entrepelada, de 6 y media cuartas de alzada, cerrada, cola y crin larga, preñada y desherrada. 1183

Don José Parra Yllades, juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuegra y su partido, Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la exacción de las responsabilidades impuestas a la vecina de Mataporquera Inés Silió Escobedo, en expediente de incautación de bienes número 14, del año 1937, en el que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se describen, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de los corrientes, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores; haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 3.º Que el remate se verificará formando cada número un lote, y 4.º Que los gastos de subasta será de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

- Una pulsera, chapada de oro; tasada en veinte pesetas.
 - Un tresillo, con tres brillantes; tasado en setecientas cincuenta pesetas.
 - Una sortija-sello, de oro, con las iniciales J. R; tasado en trescientas veinte pesetas.
 - Una sortija-sello, de oro, con las iniciales I. S; tasado en ciento sesenta pesetas.
 - Una sortija con piedra corriente; tasada en dos pesetas.
 - Tres pulseras, de las cuales dos son de oro y otra no; tasadas en ciento diez pesetas.
 - Una cadenita de oro pequeña; tasada en treinta y cinco pesetas.
 - Un alfiler de corbata, de oro con piedras (que son finas); tasado en cien pesetas.
 - Otra ídem de señora (que también es fina); tasada en cien pesetas.
 - Un par de gemelos (que también son finos); tasado en ciento veinticinco pesetas.
- Estos efectos se encuentran depositados en la Secretaría judicial de Reinosa.
- Una cama de madera; un jergón metálico, forrado; un colchón de lana; un edredón; una mesita de noche, con piedra de mármol; un lavabo, con espejo y demás accesorios; una palangana; una sopera; tres fuentes; una ensaladera; una rabanera; tres tacitas de café y seis platitos; doce platos soperos; veinticuatro llanos; doce de postre; una jarrita para el servicio de leche; dos maceteros; diez sillas de madera corriente; una mesa de comedor corriente; una mesita de madera pequeña para la radio; una gramola y dieciséis discos; una figura de Wagner; tasados to-

dos en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas.

Estos muebles se encuentran depositados en el vecino de Mataporquera don Isidro Arroba García.

Cervera de Pisuegra, 4 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, José Parra.—El secretario judicial (ilegible). 1186

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del Distrito del Este, de esta ciudad, en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 110 de 1934, sobre lesiones, contra Eusebio Felipe Múgica Viadero, cito en forma a los testigos Alberto Pérez Gabino, Francisco Echegaray Escolan, Fidel Ondarreta Cavada y Eloy Bernal Alonso, en ignorado paradero, para que el día veintisiete de junio y hora de las once, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Santander para asistir, como testigos, a las sesiones del juicio oral, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1187

Valeriano de la Bárcena Seco, natural de Santander, de estado casado, profesión industrial, de 38 años, hijo de José y Mercedes, domiciliado últimamente en Santander, procesado por defraudación, comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander para ser reducido a prisión en causa número 182 de 1934, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. 1188

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 30 de Mayo último, acordó un suplemento de crédito en el Presupuesto de la Zona de Ensanche, por transferencia del capítulo I y capítulo XI al capítulo XI, artículo 2.º, por un importe de 46.800 pesetas.

El expediente correspondiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Santander, 7 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 1191

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Don Ramón Peña Pérez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villacarriedo,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que puedan examinarlo y aducir cuantas inclusiones o exclusiones hayan sido omitidas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Villacarriedo, 2 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, R. Peña Pérez. 1177

Ayuntamiento de RÍONANSA

En el pueblo de Puentenansa, de este término municipal, se encuentra prendada y puesta en custodia, por haber sido recogida causando daños en la mies de dicho pueblo:

Una yegua, como de 14 años, pelo rojo castaño, estrella pequeña en la frente, calzada de las dos patas, una mancha blanca en el lomo y otra al lado izquierdo del mismo, con un marco en el cuarto derecho con las iniciales G A y una S en el izquierdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser retirada por su dueño, previa justificación por medio de documento que acredite su propiedad y el pago de los gastos ocasionados, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta, según determina el Reglamento de reses mostrencas.

Ríonansa, 6 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde accidental, José M. Gómez. 1189

Ayuntamiento de CILLORIGO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de las exacciones cedidas al Municipio por el Estado y la Diputación, así como el arbitrio, sobre animales de raza canina, quedan expuestas al público, en esta Secretaría, por quince días, al objeto de examen y reclamación.

Cillorigo a 6 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Gerardo Monasterio. 1190

Ayuntamiento de SUANCES

Confecionada la rectificación del Padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1937, se expone al público, en Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Suances, 4 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde accidental, Manuel Cabrero. 1181

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción expedidos por este Banco con los números 520 al 524, 527, 528, 575, 593, 596, 597, 601 al 609 y 611 al 618, comprensivos, en junto, de 7.947 acciones de la propia entidad, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga a bien entregarlos en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos extractos no puedan ser hechos efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirán nuevos extractos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Torrelavega, 18 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El consejero-director, Emilio Botín y S. de Sautuola.

Se anuncia el extravío de la libreta número 24.720 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.